

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 2 de octubre de 1997, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación del régimen de ayudas correspondiente al desarrollo y aprovechamiento de los bosques situados en zonas rurales para campaña de 1997.

El artículo 8 del Decreto 71/1996, de 21 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para incentivar las acciones encaminadas al desarrollo y aprovechamiento adecuado de los bosques en zonas rurales, dispone que la Consejería de Agricultura y Comercio publicará cada año la oportuna convocatoria, mediante Orden.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 9 del citado Decreto,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto de la convocatoria

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas al desarrollo y aprovechamiento de los bosques situados en zonas rurales en Extremadura en la campaña correspondiente al año 1997.

ARTICULO 2.º - Condiciones

Se admitirá una sola solicitud por persona física o jurídica, con independencia del número de fincas que compongan la explotación. En caso de solicitar ayuda para varias fincas, se relacionarán en la página segunda de la solicitud, por orden de prioridad.

Se considerará titular de la explotación a aquel que aparezca como tal en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Comercio.

La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquier otra establecida por las Administraciones Públicas para la misma finalidad.

ARTICULO 3.º - Lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Estructuras Agrarias, calle Adriano, n.º 4, de Mérida; Servicio de Ordenación

Forestal de Badajoz, Plaza de Castelar, n.º 3; Servicio de Ordenación Forestal de Cáceres, Edificio Múltiple, planta 8.ª, o por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 4.º - Documentos a presentar

Las solicitudes deberán formularse en impresos normalizados al efecto, que estarán a disposición de los interesados en los Centros Administrativos indicados en el artículo anterior.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1) Memoria técnica, presupuesto justificativo y planos, por triplicado, y todo ello suscrito por técnico competente, visado por el respectivo Colegio Oficial, cuando se trate de repoblar o densificar una superficie igual o superior a 50 Has. En los planos se delimitarán claramente las 50 Has. de actuación prioritarias.

2) Memoria valorada según modelo formalizado, suscrita por el solicitante, cuando la superficie a repoblar sea inferior a 50 Has. o las actividades propuestas no incluyan trabajos de repoblación o densificación. En el caso de que la solicitud se refiera a varias fincas se cumplimentará una memoria para cada una de ellas.

Esta memoria se acompañará de planos firmados por técnico competente si la superficie de trabajo es igual o superior a 10 Has. donde vengán perfectamente localizadas las zonas de actuación.

En el caso de que la superficie de trabajos solicitada sea superior a 50 has. en los planos se delimitarán claramente las 50 has. de actuación prioritarias.

Si la superficie de trabajo es inferior a 10 Has. podrá ser sustituido por plano de catastro con escala perfectamente definida e indicación clara de la finca objeto de ayudas.

En ambos casos puntos 1 y 2 se acompañará croquis detallado que facilite el acceso a la finca.

Toda la documentación gráfica indicada se remitirá por cuádruplicado.

3) Estudio de impacto ambiental, para la información preceptiva por parte de la Dirección General de Medio Ambiente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 71/1996, de 21 de mayo.

4) Fotocopia compulsada del DNI.

5) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la

constitución de la sociedad y el C.I.F., en el caso de personas jurídicas, y de las facultades de las personas para representarlas, acompañado del D.N.I. del representante.

6) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la propiedad de las fincas para las que se solicita ayuda: escritura pública otorgada ante notario o nota simple del Registro de la Propiedad.

7) Fotocopia compulsada del Registro de Explotaciones actualizado en el que figuren las parcelas para las que se solicita la ayuda.

A efectos de la concesión de estas ayudas se considerarán las parcelas y superficies declaradas en estos impresos, siempre que su propiedad aparezca avalada por las escrituras.

8) Documento que acredite la conformidad del propietario en el caso de que el solicitante sea titular de la explotación pero no sea el propietario del suelo y/o vuelo de la finca objeto de ayuda.

9) Certificado de Acuerdo del Pleno en el caso de que las solicitudes sean formuladas por Ayuntamientos.

10) Declaración jurada de no haber solicitado o percibir ayudas por los mismos conceptos y para las mismas superficies objeto de ayuda de la presente Orden.

ARTICULO 5.º - Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes de las ayudas objeto de esta Convocatoria se iniciará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden y finalizará el 15 de noviembre de 1997.

ARTICULO 6.º - Subsanación de errores

Para la subsanación de errores o incorporación de los documentos preceptivos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de que si así no se hiciera, se tendrá por desistida la petición, archivándose sin más trámite.

ARTICULO 7.º - Calificación de solicitudes

Agotado el plazo de presentación de las solicitudes, la Dirección General de Estructuras Agrarias analizará los expedientes en sus aspectos administrativos y técnicos.

Serán causas de desestimación de las solicitudes de ayudas las siguientes:

— Solicitudes de ayudas para la forestación con alguna especie no contemplada en los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 71/1996.

— Que en caso de ser preceptivo, el informe de impacto medioambiental no haya obtenido el dictamen favorable de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

— Cualquier otra causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia.

—

ARTICULO 8.º - Organo competente y plazo para resolver

El Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta del Director General de Estructuras Agrarias, resolverá las solicitudes presentadas en un plazo de tres meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La no resolución expresa en dicho plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de subvención, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

ARTICULO 9.º - Obligaciones del beneficiario

Las actividades aprobadas deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la aprobación del expediente, debiendo comunicar la finalización de los mismos el interesado a la Dirección General de Estructuras Agrarias para su comprobación.

El beneficiario habrá de acreditar previamente al cobro que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social mediante la presentación de certificados originales o fotocopias compulsadas.

ARTICULO 10.º - Justificación de la inversión y pago de las ayudas

Notificada la realización de los trabajos la Dirección General de Estructuras Agrarias, a través del Servicio de Ordenación Forestal, comprobará su adecuación a las medidas propuestas por la Administración y emitirá certificación acreditativa para el pago de las ayudas.

Se podrán emitir certificaciones parciales en los casos de forestación en un máximo de dos durante el plazo de ejecución, el último de los cuales acreditará la finalización de los trabajos, con la liquidación total de la ayuda correspondiente. La certificación será siempre sobre superficie totalmente terminada.

En casos de forestación por siembra, la certificación que acredite la finalización de los trabajos, se emitirá una vez las semillas hayan germinado y sea observable la plántula sobre el terreno.

ARTICULO 11.º - Causas de revocación de la subvención

Serán causas de revocación de las ayudas concedidas previa audiencia del interesado, las siguientes:

- Falsedad u ocultación de datos que el titular suministre a la Administración.
- Cuando la ejecución de los trabajos no se realice según lo aprobado en la Resolución, sin que previamente haya sido comunicado y aceptado por la Consejería de Agricultura y Comercio.

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención.

ARTICULO 12.º - Cambio de titularidad

Las transmisiones sobre la titularidad de la explotación serán comunicadas a la Consejería de Agricultura y Comercio, debiendo el nuevo titular subrogarse en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el antiguo titular para continuar en la percepción de las ayudas.

DISPOSICION ADICIONAL: Los terrenos objeto de repoblación se protegerán del pastoreo en tanto se asegura la pervivencia de la nueva plantación. En los trabajos de densificación y apostado se tomarán las medidas oportunas para proteger las plantas del pastoreo.

DISPOSICION FINAL PRIMERA: Se autoriza a la Dirección General de Estructuras Agrarias para dictar las normas complementarias y arbitrar los medios que estime oportunos para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de octubre de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 30 de septiembre de 1997, por la que se anuncia la convocatoria de concesión de subvenciones para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural para el año 1997.

Mediante el Decreto 90/1997, de 1 de julio, se han establecido las

líneas básicas para la concesión de subvenciones destinadas a la ampliación y mejora de la infraestructura eléctrica en el medio rural que tengan por objeto el suministro eléctrico de actividades productivas implantadas en dicho medio.

Conforme a lo establecido en el artículo 6.º del citado Decreto, debe efectuarse una convocatoria en la que se determine el procedimiento y acceso a las subvenciones correspondientes para el ejercicio 1997.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Decreto 90/1997, de 1 de julio, así como en el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

ARTICULO 1 - Objeto

Mediante la presente Orden la Consejería de Economía, Industria y Hacienda convoca la concesión de subvenciones correspondientes al ejercicio 1997, para suministro eléctrico de actividades productivas en el medio rural, y se desarrollan las normas contenidas en el Decreto 90/1997, de 1 de julio, conforme a lo estipulado en la Disposición Final Primera del mismo.

La dotación presupuestaria que se destina para tales fines en la presente convocatoria asciende a 125.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación 10.06.731A.770.00 Código proyecto 97710671 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997.

ARTICULO 2 - Solicitantes

Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden las empresas en general, ya sean personas físicas o jurídicas, propietarias de actividades productivas que se ajusten a los criterios siguientes:

- 1.—Pequeñas industrias no ubicadas en polígonos industriales, encuadradas en algunos de los siguientes sectores:
 - a) Industrias extractivas y transformadoras.
 - b) Industrias agroalimentarias.
 - c) Artesanía.
- 2.—Establecimientos de turismo en el medio rural que precisan de suministro eléctrico para su implantación o ampliación.

ARTICULO 3 - Instalaciones subvencionables

Las instalaciones subvencionables tendrán como objeto abastecer de